

CATEGORIZACION NUEVOS PRICOS Y GRACOS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 05-0004-08

La Paz, 31 de Diciembre de 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 24603 de 6 de mayo de 1997, se establece la clasificación del universo de contribuyentes como Principales, Grandes y Resto de Contribuyentes, facultándose a la Administración Tributaria a incorporar a los contribuyentes en alguna de esas categorías, teniendo en cuenta criterios generales como volumen de operaciones o importancia fiscal de los impuestos recaudados.

Que en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002, se definen criterios que permiten un proceso automático y parametrizado de categorización anual de contribuyentes, el mismo que permite incluir a los sujetos pasivos en una categoría mayor o menor según corresponda.

Que es necesario reclasificar a los contribuyentes en alguna de las categorías señaladas, en función de los parámetros adoptados por el Servicio de Impuestos Nacionales, haciéndoles conocer la categoría en la cual han sido clasificados para el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 14 de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el inciso h) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, dando cumplimiento al Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002,

RESUELVE:

Artículo 1.- (Categorización) I. Categorizar como Grandes Contribuyentes (GRACOS) en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, a los contribuyentes cuyos números de NIT se listan en el Anexo "A" que adjunto forma parte de la presente Resolución.

II. Categorizar como Grandes Contribuyentes (GRACOS) en el resto del país, bajo la jurisdicción de las respectivas Gerencias Distritales en función al domicilio registrado en el Servicio de Impuestos Nacionales, a los contribuyentes cuyos números de NIT se listan en el Anexo "B" que adjunto forma parte de la presente Resolución.

III. Categorizar como Principales Contribuyentes (PRICOS) a los Grandes Contribuyentes (GRACOS), detallados en el Anexo "C".

IV. En sujeción a lo determinado en el inciso b) del Artículo 3 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0015-02 de 29 de noviembre de 2002, se establece lo siguiente:

a) Categorizar como Grandes Contribuyentes (GRACOS) a los Principales Contribuyentes (PRICOS), detallados en el Anexo "D".

b) Categorizar como contribuyentes Resto a los Grandes Contribuyentes, detallados en el Anexo "E".

Artículo 2.- (Contribuyentes no Recategorizados) Los Principales Contribuyentes (PRICOS), Grandes Contribuyentes (GRACOS) y Resto de Contribuyentes, que no están incluidos en los Anexos "A", "B", "C", "D" y "E" de la presente Resolución, mantienen su categoría quedando bajo la jurisdicción de las Gerencias GRACO o Distritales de su domicilio fiscal registrado en el Padrón Nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

Artículo 3.- (Deberes Formales) Los contribuyentes que hayan sido clasificados en las categorías de Principales y Grandes Contribuyentes, como efecto de la categorización dispuesta en la presente Resolución, deberán cumplir los deberes contemplados en las disposiciones normativas a partir del 2 de febrero de 2009, por el periodo fiscal vencido al 31 de enero de 2009, caso contrario serán pasibles a las sanciones establecidas para el Incumplimiento de Deberes Formales.

Artículo 4.- (Declaraciones Juradas) I. Los contribuyentes que hayan sido clasificados en las categorías de Principales y Grandes Contribuyentes como efecto de la categorización dispuesta en la presente Resolución y no sean usuarios del Portal Tributario, deberán utilizar dicho medio para la presentación de Declaraciones Juradas y Boletas de Pago de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Normativas de Directorio 10-033-04 de 17 de diciembre de 2004 y 10-0039-07 de 21 de diciembre de 2007; a tal efecto podrán recabar la tarjeta magnética y el número de PIN correspondientes en la Gerencia GRACO de su jurisdicción o en la Gerencia Distrital en caso de no existir Gerencia GRACO en el Departamento donde se encuentre registrado el contribuyente, a partir del 10 de enero de 2009.

II. Los usuarios del Portal Tributario a los que les corresponde una categoría menor según lo establecido en el párrafo IV del Artículo 1 de la presente Resolución, continuarán presentando sus Declaraciones Juradas y Boletas de Pago a través del Portal Tributario, en atención a lo establecido por el Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0033-04 de 17 de diciembre de 2004.

Artículo 5.- (Cambio de Jurisdicción) El cambio de jurisdicción que tramiten los Principales Contribuyentes (PRICOS) y Grandes Contribuyentes (GRACOS), no afectará la categorización dispuesta en la presente Resolución.

Artículo 6.- (Disposición Transitoria) I. Los contribuyentes clasificados en la presente Resolución, deberán continuar con el cumplimiento de sus obligaciones impositivas de acuerdo a los procedimientos y sistemas vigentes en la jurisdicción a la que actualmente pertenecen, hasta el 30 de enero de 2009.

II. Los cambios de solicitud de Contribuyentes con Estado Activo a Inactivo, serán atendidos en su nueva jurisdicción a partir del 2 de febrero de 2009.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

MARLENE D. ARDAYA VÁSQUEZ
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

ANEXO "A"
CATEGORIZADOS A GRANDES CONTRIBUYENTES

LA PAZ

120967021
123921020
124947023
128543024
1001285025
1001307021
1001861025
1001943024
1002151020
1002347027
1002573020
1002591026
1002669028
1003315026
1003705024
1004241028
1004361020
1004547025
1004633024
1004679025
1005307027
1005421029
1005489025
1006653021
1006783024
1016265020
1016337021
1016399021
1016557021
1016685029
1016693029
1016901021
1017703021
1017769022
1017791026
1018077029
1018323022
1018533029
1018907025
1019625028
1019819025
1020081029
1020177027
1020251027
1020381021
1020517027
1020639023
1029493021

SANTA CRUZ

120773027
121205029
121293027
121587020
123999025
127585020
1008467028
1011811025
1011843025
1011867022
1012131027
1012441021
1012561028
1012805026
1013001029
1013359029
1013467022
1013727022
1014369026
1014501026
1014589026
1014631027
1014931029
1015009029
1015193024
1015323021
1015489023
1015581024
1015587023
1017773020
1021779027
1024869023
1025027025
1025211028
1025223023
1025237025
1025279020
1025341028
1025363021
1025565029
1025709020
1025731028
1025821025
1026219021
1026253020
1026485020
1026687020
1026779028

1026953028
1027323024
1027933024
1028263020
1028265029
1028517026
1028715021
1028777022
1030707029
1030733021
1031023028

COCHABAMBA

121863029
122881028
123181021
123427029
1006349026
1007239021
1007313021
1007413020
1007921022
1007981024
1008193028
1008303027
1008471025
1008665026
1008683023
1008741021
1008875026
1009311029
1009357027
1009371024
1009397029
1009427021
1009451027
1020775026
1020781023
1020883027
1021239024
1021259023
1021323026
1021499023
1021677020
1021693027
1021705021
1021793023
1021837026
1021847028
1021977022
1022115023
1022505022
1022601020
1022625028
1023105024
1023135028
1023167025
1023207021

ANEXO "B"

CATEGORIZADOS A GRANDES CONTRIBUYENTES

BENI

121327024
1010417025

POTOSI

1010863029
1011163024

SUCRE

1000063020
1000195023

TARIJA

1011381028
1023913024
1023921029
1023989025
1024031025
1024119029
1024411024
1024525022
1024613027
1024643025
1024683022

ORURO

1009471020
1009595020
1009773024
1010107027
1010185021
1010349029
1023559027

ANEXO "C"

CONTRIBUYENTES CATEGORIZADOS COMO PRICOS

1020269020
1006965023
1023233029
1015561023
1030029024
1015389022
1020503020
1006765027
1020181027
1015523020
1028501021
1028385027

ANEXO "D"

CONTRIBUYENTES PRICO CATEGORIZADOS COMO GRACOS

1010389024
1027869026
1028179028
1028411027
1028457025
1028479024
1028571020
1028577024
1028747027

ANEXO "E"

CONTRIBUYENTES CATEGORIZADOS COMO RESTO

120367025	1007025026	1015397026	1020679025	1028315024
122929029	1007049028	1015405025	1020739028	1028325025
174499017	1007101020	1015421024	1022083020	1028333029
559130019	1007139028	1015455022	1023159022	1028351028
760012016	1007177023	1018911020	1023165022	1028379023
801627016	1008427029	1019377025	1023179025	1028673028
933005019	1011375020	1020169026	1023193021	1028701024
1000821020	1011631028	1020265025	1023835026	1028727024
1000833026	1013621027	1020285026	1027965022	1273041013
1003341021	1014617027	1020315020	1028151023	1507295014
1006319028	1015173027	1020331028	1028203023	6261659012
1006869027	1015233027	1020425027	1028271024	
1007007022	1015245020	1020463024	1028287022	
1007021024	1015281023	1020501022	1028303020	